

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir la acción de tutela promovida por el ciudadano **LUIS ARMANDO GALVIS VALLES** contra **EMPRESA MOVISTAR S.A., OFICINA DE COBRANZA CAC ABOGADOS S.A.S**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al habeas data, intimidad personal y familiar.

II. HECHOS

El accionante relató que, **CAC ABOGADOS S.A.S** por mandato de la empresa **MOVISTAR S.A.**, le ha realizado llamadas telefónicas y le ha enviado constantemente mensajes de texto a su número de celular desde hace más de dos años, haciéndolo responsable de una deuda por una suma de \$544.025, por la compra de un equipo que sería pagado a cuotas, con referencia número 1036188729. Agregó que, el 28 de junio de 2022, vía WhatsApp les informó a las accionadas, que él no era deudor de la empresa Movistar y a pesar de haberles hecho saber la situación, el 29 de junio de 2022 volvieron a remitirle mensajes cobrándole la presunta deuda. Por lo anterior, el accionante se dirigió en tres ocasiones a las oficinas Movistar en Bogotá y en una ocasión en la sede Cartagena para hacerles saber del error en el que estaban incurriendo.

Por lo anterior, solicitó el amparo de sus derechos fundamentales al habeas data, intimidad personal y familiar, en consecuencia; (i) Se ordene a la empresa **MOVISTAR** y a la firma **CAC ABOGADOS S.A.S.** que cesen de inmediato las

llamadas y mensajes de texto a su celular, (ii) Se ordene retirar su nombre de cualquier central de riesgo, en caso de que haya sido reportado debido a la supuesta deuda que se le adjudica.

III. ACTUACIÓN PROCESAL Y RESPUESTA

El 12 de julio de 2022, se admitió la acción constitucional y se ordenó correr traslado de la demanda a **EMPRESA MOVISTAR y la OFICINA DE COBRANZA CAC ABOGADOS S.A.S**, a fin de pronunciarse sobre la acción de tutela instaurada en su contra. De igual forma se vinculó a las empresas **EXPERIAN COLOMBIA S.A- DATA CREDITO-, TRANSUNIÓN- CIFIN Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, por cuanto podría verse eventualmente afectada por el fallo que se profiera.

Cada entidad realizó el siguiente pronunciamiento:

1.- La Apoderada General de **CIFIN S.A.S. -TRANSUNION-**, indicó que no hace parte de la relación contractual que une al titular de la información y la fuente de la información, afirmando que su función únicamente es la de ser operador de la información, más no el responsable de la veracidad y la calidad del dato reportado por la fuente, argumentó que su actuar se enmarca en las normas que gobiernan a los operadores de información.

Refiere que una vez efectuada la verificación en la base de datos que administra CIFIN S.A.S (Trans-Unión), en calidad de Operador de Información, en los términos del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, en el historial de crédito del accionante, revisado el día 13 de julio de 2022, frente a la fuente de información MOVISTAR COLOMBIA Y CAC ABOGADOS S.A.S, no evidencia datos negativos. Por lo expuesto solicitó que se exonere y desvincule a la entidad del actual trámite procesal de tutela.

2.-La Funcionaria del Grupo de lo Contencioso Administrativo Dos de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, informó que no existe en

su base de datos ninguna reclamación o queja por parte del señor **LUIS ARMANDO GALVIS VALLES** respecto de los hechos que se narran en la solicitud de tutela. Indicó además que, de la lectura de la acción de tutela, se desprende que la demandada, nada tuvo que ver en la ocurrencia de los hechos, ni ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, motivo por el cual solicitó que se declare la existencia de falta de legitimación por pasiva y en consecuencia se desvincule del trámite procesal a la entidad.

3.- El representante legal de **CAC ABOGADOS S.A.S**, argumentó que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**, le asignó la cuenta No. 1036188729 para el trámite de cobro en el mes de junio de 2022 por un valor de \$544.025., que dicha cuenta se encuentra activa y que está registrada a nombre de Marly Martínez Perdomo, con la cual trataron de comunicarse, pero no fue posible contactarla de manera directa. Manifestó que, como medida preventiva dio la instrucción al área Business Intelligent, se realizara las gestiones de bloqueo de la información del cliente en las bases de datos, para evitar cualquier gestión de cobro.

Solicitó que se declare la improcedencia de la acción de tutela, ya que la entidad que representa no ha vulnerado derechos fundamentales al actor, por cuanto **CAC ABOGADOS S.A.S**, tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con Colombia Telecomunicaciones S.A. E. S. P., para gestionar la cartera de las obligaciones que se encuentran en mora y en consecuencia, no tiene la facultad, ni autorización para consultar, reportar o actualizar la información o datos de ninguna persona en las Centrales de Riesgo.

4.- El apoderado de **MOVISTAR COLOMBIA- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** indicó que, su representada procedió a verificar la existencia o inexistencia de reporte negativo en las centrales de riesgo a nombre del accionante y que una vez efectuada la búsqueda se encontró registrado reporte negativo a nombre del señor Jaider Alfonso Almenares en centrales de riesgo por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. No obstante, el mismo fue eliminado con ocasión de la acción de tutela, ya que no fue posible

ubicar la documentación necesaria para soportar dicho reporte negativo, solicitó se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

Expuso que, con lo anterior el actor no cuenta con información negativa bajo su nombre y cédula de ciudadanía y requirió se niegue la acción de tutela, al no existir vulneración a derechos fundamentales.

5.- La Apoderada de **EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACRÉDITO**, informó que en la historia de crédito del accionante expedida el 15 de julio de 2022, no registra ninguna obligación suscrita con **MOVISTAR COLOMBIA Y CAC ABOGADOS S.A.S**, por lo tanto, no reposa ningún dato negativo, lo que permite verificar que el dato objeto de reclamo no consta en el reporte financiero.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1. Problema Jurídico

Compete establecer si en este caso, **MOVISTAR COLOMBIA y CAC ABOGADOS S.A.S-**, vulneraron los derechos fundamentales al habeas data, intimidad personal y familiar del señor **LUIS ARMANDO GALVIS VALLE** al cobrar una presunta deuda por valor de \$544.025, que el accionante aduce nunca haber adquirido, ni tener relación alguna con los accionados.

Para determinar ello, se analizará en primer lugar la procedencia de la acción de tutela interpuesta por **LUIS ARMANDO GALVIS VALLE**, el derecho del habeas data, y, seguidamente lo probado en el caso concreto.

4.2. Procedibilidad

- **Legitimación Activa**

De conformidad con el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser ejercida i) directamente por la persona afectada o a través de

representante, ii) por el Defensor del Pueblo y los personeros municipales, iii) mediante agencia oficiosa cuando el titular de los derechos fundamentales no estén condiciones de promover su propia defensa, circunstancia que debe manifestarse en la solicitud.

En el presente evento, se satisface la primera de las posibilidades dado que el accionante actúa de manera directa en defensa de sus derechos fundamentales al habeas data, intimidad personal y familiar.

- **Legitimación Pasiva**

Según lo establecido en los artículos 1, 5, y el numeral 2 del artículo 42 del decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier autoridad pública y contra particulares, en este evento, **MOVISTAR COLOMBIA, CAC ABOGADOS S.A.S**, son entidades de carácter privado, a quienes se le atribuye la violación de los derechos fundamentales a al habeas data, intimidad personal y familiar, acción frente a la cual la accionante se encontraría en estado de indefensión para lograr obtener el cese de inmediato de las llamadas y mensajes de texto a su celular, cobrando una deuda que no está a su nombre, por lo tanto, las empresas **MOVISTAR COLOMBIA y CAC ABOGADOS S.A.S**, son demandables en acción de tutela.

- **Inmediatez**

La acción de tutela fue presentada el 12 de julio de 2022, fecha que resulta razonable, si se tiene en cuenta que las entidades accionadas no han resuelto las solicitudes interpuestas por el señor LUIS ARMANDO GALVIS VALLES, motivo por el cual se encuentra vigente la vulneración a los derechos fundamentales que alega, estas afectaciones han sido periódicas y constantes, máxime cuando el accionante refiere que los últimos mensajes fueron enviados el 10 de julio del año en curso y no ha transcurrido un periodo de tiempo irrazonable que impida al juzgado pronunciarse de fondo frente a lo solicitado.

- **Subsidiariedad**

El artículo 86 de la Carta Política establece que la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". Disposición desarrollada por el artículo sexto del Decreto 2591 de 1991, que ratifica la procedencia de la acción de tutela cuando las vías ordinarias no tengan cabida o cuando no resulten idóneas para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable.

Ahora bien, respecto al caso particular es menester resaltar que el derecho de habeas data, como derecho fundamental puede ser garantizado por medio de acción de tutela, porque si bien es cierto en el ordenamiento interno, existe un mecanismo de protección, los derechos invocados pueden ser analizados en sede de tutela.

4.3. Derecho de *habeas data*

Al respecto, el artículo 12 de la Ley estatutaria de hábeas data, establece:

"(...)El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes. En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta.

4.4 Caso Concreto

El señor **LUIS ARMANDO GALVIS VALLE** presentó acción constitucional de tutela contra **EMPRESA MOVISTAR S.A. y OFICINA DE COBRANZA CAC ABOGADOS S.A.S.**, por considerar que se le han vulnerado sus derechos fundamentales al habeas data, intimidad personal y familiar, al no cesar las llamadas y mensajes de texto enviados a su número celular 3173758537 de operador Claro, cobrando una presunta deuda de \$544.025 desde hace más de dos años. Con fundamento en ello, solicitó en la acción de tutela, que las accionadas cesen de manera inmediata las llamadas y envió de mensajes de texto a su número celular y retirar su nombre de cualquier central de riesgo en caso de que haya sido reportado.

Las entidades accionadas al contestar la acción de tutela refirieron que efectivamente el actor no tenía ninguna obligación con ellos, donde afirmaron que la deuda con referencia No. 1036188729 en cuantía de \$544.025, estaba en cabeza de la señora Marly Martínez Perdomo, por lo que ordenaron el bloqueo de las gestiones de cobro, circunstancia que fue corroborada por **EXPERIAN COLOMBIA S.A- DATACREDITO y TRANSUNIÓN- CIFIN**, quienes indicaron que a nombre del señor **LUIS ARMANDO GALVIS VALLE** no le aparece ninguna obligación vigente a favor de **MOVISTAR S.A. y OFICINA DE COBRANZA CAC ABOGADOS S.A.S.**

Conforme a ello, teniendo en cuenta el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, es claro que el cobro que realiza las entidades **MOVISTAR S.A. y OFICINA DE COBRANZA CAC ABOGADOS S.A.S.**, corresponde a una obligación en cabeza de un tercero y no en contra del señor **LUIS ARMANDO GALVIS VALLE**. No obstante, este Juzgado se comunicó con el señor **LUIS ARMANDO GALVIS VALLE**, quien manifestó que los días sábado 23, 24 y 25 de julio a las 10:00 am, le volvió a llegar un mensaje de texto cobrando una obligación, por lo que reiteró su petición de ordenar a las entidades accionadas que cesen las llamadas y envió de mensajes de texto a su número celular cobrando una obligación que

no está a su nombre y retiren su nombre de cualquier central de riesgo en caso de que haya sido reportado.

De ello se desprende que en efecto le asiste razón al actor cuando alega un desconocimiento de sus derechos fundamentales del habeas data, pues a pesar que le ha informado a las accionadas que él no tienen ninguna deuda con la empresa Movistar, está, en compañía de la Oficina de Cobranza CAC Abogados S.A.S, le siguen enviando mensajes de texto cobrando la obligación No. 1036188729 en cuantía de \$544.025, obligación que está a cargo de la señora Marly Martínez Perdomo y no del accionante.

Así las cosas, está acreditada la omisión en que viene incurriendo las entidades accionadas, razón por la cual se tutelara el derecho de *habeas data* y se concederá la tutela solicitada por el señor **LUIS ARMANDO GALVIS VALLE**, ordenándole a **MOVISTAR S.A. y OFICINA DE COBRANZA CAC ABOGADOS S.A.S**, que en el plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, elimine de las bases de datos el número celular del señor LUIS ARMANDO GALVIS VALLE como asociado a la obligación 1036188729 en cuantía de \$544.025 y, en lo sucesivo, se abstenga de llamar, enviar mensajes de texto y mensajes vía *WhatsApp* al dicho número referente a tal obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho de habeas data, reclamados por el señor **LUIS ARMANDO GALVIS VALLES** en contra de **MOVISTAR COLOMBIA, CAC ABOGADOS S.A.S**, según se consideró en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a MOVISTAR S.A. y OFICINA DE COBRANZA CAC ABOGADOS S.A.S, que en el plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, elimine de las bases de datos el número celular del señor LUIS ARMANDO GALVIS VALLE como asociado a la obligación 1036188729 en cuantía de \$544.025 y, en lo sucesivo, se abstenga de llamar, enviar mensajes de texto y mensajes vía *WhatsApp* al dicho número referente a tal obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la sentencia de acuerdo con las previsiones del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en el evento de que no sea impugnada, remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RÍOS PEÑUELA

**JUEZA 28 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ**

Firmado Por:

Catalina Rios Penuela

Juez

Juzgado Municipal

Penal 028 De Conocimiento

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafa3db3f6322c5e27089fdafd0d170fb00d84e247c32e1628cad222c9411be**

Documento generado en 26/07/2022 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>